

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 1785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIONPAZ PACIFICO, donde da respuesta al requerimiento realizado mediante el Oficio CyNº 02-2461 del 04 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00557 00

AUTO No. 1767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDRES FELIPE RIVAS ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.074.422, para los Bancos, Banco Itaú, Citibank-Colombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOPROCREDIT, Bancamía S.A. Banco WWBS.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco COOPCENTRAL, Banco SANTANDER DE NEGOCIO COLOMBIAS.A., Banco MUNDO MUJER, Banco MULTIBANKS.A. y Banco COMPARTIR S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.012.384.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

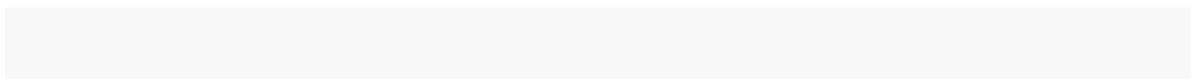
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 1771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 14/02/2021, al expediente bajo el radicado Nro. 015 2016 00598, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00499 00

AUTO No. 1755.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la liquidación del crédito remitida por la parte actora, el Juzgado no la tendrá en cuenta y se obtendrá de correrle traslado, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que en el mandamiento se ordenó como *capital la suma de \$78.000.000* y como intereses de plazo la suma de \$25.740.000, e intereses moratorios sobre el capital a partir del 08 de septiembre de 2020, y no por los valores relacionados en la liquidación del crédito.

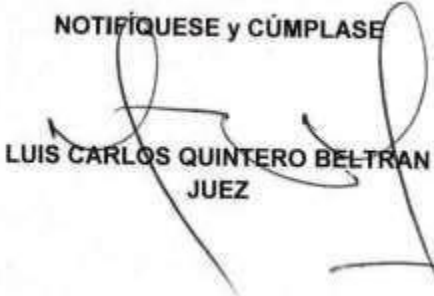
De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento el oficio del Banco Pichincha donde comunica que la demandada no se encuentra en su base de datos como vinculada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito remitida por la parte actora, por las consideraciones expuestas.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio del Banco Pichincha donde comunica que la demandada no se encuentra en su base de datos como vinculada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 1757.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Remite la parte actora de la demanda principal recurso de reposición contra el auto 1562 del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó liquidación del crédito por \$7.488.000 MCTE.

De lo anterior, es pertinente resaltar que la aludida liquidación hace parte de la demanda acumulada seguida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, a la cual, *por error involuntario no le impartió el traslado correspondiente*, por ende, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No.1562 del 10 de mayo de 2021, **por economía y celeridad**, el Despacho procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, para ordenar el traslado de la liquidación.

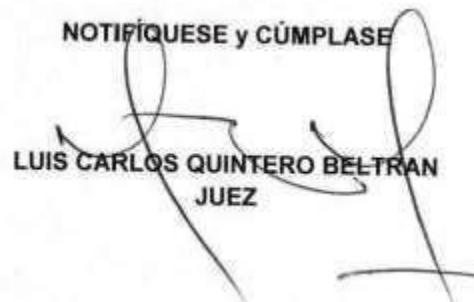
Así mismo, se destaca que la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la demanda principal por la suma de \$127.722.507, fue resuelta mediante auto 1111 del 07 de abril de 2021 donde se dispuso no tenerla en cuenta y resolvió sobre el pago de títulos y el requerimiento a Colpensiones, auto que goza de firmeza.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1562 del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por \$7.488.000 MCTE, en la demanda acumulada sin previo traslado.
- 2.- SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (acumulado), de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Consecutivo 06 expediente digital).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 1449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

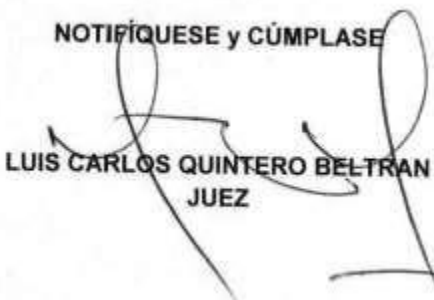
1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio 02-2161 del 06 de octubre de 2020 y oficio 002/299/2021 del 12 de marzo de 2021, en los cuales se le ordena la conversión del depósito judicial que de manera errónea consignó el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

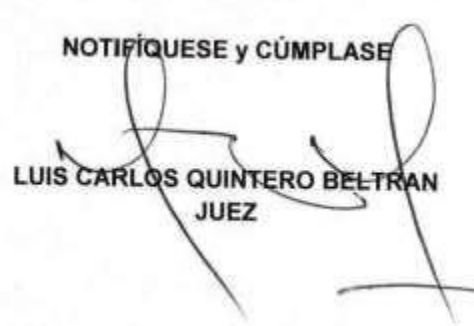
AUTO No. 1746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se AGREGA SIN CONSIDERACION, ya que la memorialista LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, no se encuentra reconocida en este proceso como apoderada de la parte demandante, ni como abogada sustituta.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00607 00

AUTO No. 1738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se aceptará la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial a favor de Diana Catalina Otero Guzmán.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Así mismo, revisadas las medidas previas se encuentra que no existe actuación pendiente de impulso a cargo del Juzgado, ya que la única medida decretada corresponde al embargo de cuentas Bancarias, que cuenta con radicación en los Bancos relacionados en el escrito de medidas, para mayor información, deberá la parte actora solicitar cita al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con CC.1.144.043.088 y TP. N°342.847 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

3.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para la revisión del expediente deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00616 00

AUTO No. 1727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento del Fondo Nacional de Garantías en calidad de SUBROGATARIO (parcial), en virtud que en expediente no obra solicitud en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fondo Nacional de Garantías para que allegue el memorial donde se encuentre la subrogación radicada.

TERCERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No. 1745.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud de títulos realizada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr., JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía N.94492471 de los títulos judiciales por la sima de **\$ 991.662,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002586439	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002598792	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002608803	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002617878	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002629668	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002639956	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
Total Valor						\$ 991.662,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del auto N°5940 del 11de septiembre de 2018, visible a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01010 00

AUTO No. 1730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas NOB 805, de propiedad de la demandada **BEATRIZ EUGENIA SARRIA QUINTERO**, identificada con C.C 31.952.848 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00

AUTO No. 1763.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 2772 de septiembre 19 de 2016, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANGEL DEMETRIO WALLIS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.497.930, para los Banco BANCAMÍAS.A. y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.700.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00734 00

AUTO No. 1783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

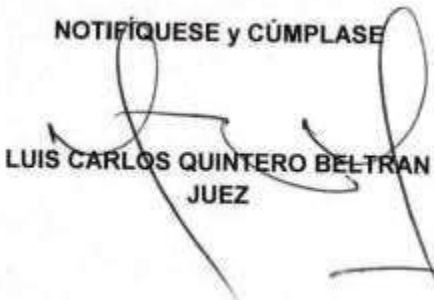
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y PONER En CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por COLPENSIONES en la cual da contestación al requerimiento comunicado mediante Oficio No. CYN/002/578/2021 del 27 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No. 1758.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario –parte demandante-, hizo postura por valor de **\$15.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA ICU113**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$750.000.**, dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 04 de mayo de 2021, sobre el vehículo **DE PLACA ICU113**, que presenta las siguientes características: clase: **AUTOMOVIL**, marca: **SUZUKI**, carrocería: **HATCH BACK**, Línea: **SWIFT**, Color: **BLANCO PERLADO**, Modelo: **2015**, SERVICIO: **PARTICULAR**, motor: **K12MN1409238**, CHASIS: **MA3ZC62S7FA666191**, SERIE: **MA3ZC62S7FA666191**, CILINDRAJE: **1197**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

2. ADJUDICAR, a **DIEGO MARINO HENARO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.452.838, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$15.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 04 de mayo de 2021.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de GIROS & FINANZAS C.F S.A, según fecha de alerta del 28/08/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA del vehículo dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 11 de abril de 2018 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 99 C-1), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio.

5. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **ICU113**, ordenada en auto 750 de fecha 19 de abril de 2017 por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. Fl. 39 C-1. Secretaria Líbrese oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$750.000, (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 1759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, del 50% de los derechos que en común y proindiviso posee BERNARDO ANTONIO ZAPATA BURITICA, petición a la que se accederá por configurarse los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

De otro lado, se ordenará la devolución del depósito judicial como postura al remate consignado por EDGAR ANGELO CRUZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N°80.831.869.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 13 de julio de 2021 a las 7:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado BERNARDO ANTONIO ZAPATA BURITICA, esto es, del 50% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°370-592542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. N°370-592542.

Dirección: **1) CARRERA 1 #66-42 CONJUNTO A, APTO 204, BLOQUE 12. 2) MULTIFAMILIARES “EL PARAISO DE COMFANDI”** Avalúo: **\$42.756.000.**

Secuestre: ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, domicilio Carrera 5 #10-63 oficina 520 de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del postor a remate EDGAR ANGELO CRUZ CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía N. 80831869 de los títulos judiciales por la suma de **\$17,102, 400,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002643433	31883205	ROSA MARIA CAJIGAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 17.102.400,00

Total Valor \$ 17.102.400,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00830 00

AUTO No. 1769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **SOCIEDAD SERVIMAZ S.A.S.** identificado con Nit. Nro. 800.146.707-8 , para los Bancos, Banco COOPCENTRAL, BANCO SERVIFINAZA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 81.021.799.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2010 00407 00

AUTO No. 1766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1570 de mayo 27 de 2017, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDRES FELIPE MORALES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.528.521, para los Bancos, Banco Itaú, Citibank-Colombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOPROCREDIT, Bancamía S.A. Banco WWBS.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco COOPCENTRAL, Banco SANTANDER DE NEGOCIO COLOMBIAS.A., Banco MUNDO MUJER, Banco MULTIBANKS.A. y Banco COMPARTIR S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.773.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

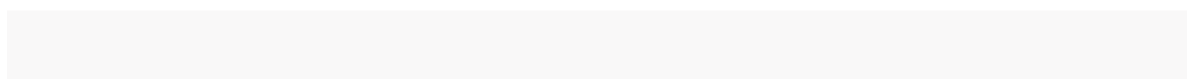
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 1740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, y evidenciado que el embargo solicitado anteriormente recae sobre JOSÈ IGNACIO PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía N°14.431.528 y no contra JAVIER MAURICIO PALOMINO como quedó dispuesto en el numeral cuarto del auto 1465 del 03 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se dispondrá ordenar la corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, indicando que el nombre correcto del demandado sobre quien recae la medida de embargo del salario es JOSÈ IGNACIO PALOMINO.

Ahora, en vista de la solicitud de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

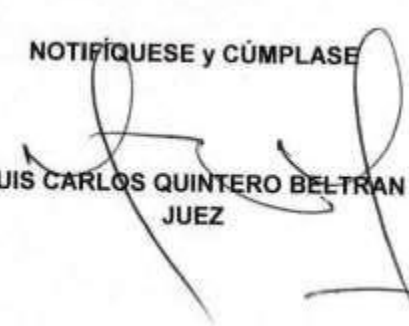
RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral cuarto del auto 1465 del 03 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado sobre quien recae la medida de embargo del salario es **JOSÈ IGNACIO PALOMINO** identificado con cedula de ciudadanía N°14.431.528 y NO como quedó dispuesto en el aludido auto.

SECRETARIA – expedir el oficio correspondiente con la presente corrección, y remitirlo al correo electrónico del pagador POLIETILENOS DE VALLE S.A.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 1768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas de cautela, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2013 00956 00

AUTO No. 1776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **FERNANDO HERNANDEZ ERAZO y ADRIANA PATRICIA ERAZO** con C.C. Nro. 16.931.614 y 31.867.667 respectivamente para los Bancos, Banco COOPCENTRAL, BANCO SERVIFINAZA y, BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$ 82.038.511.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

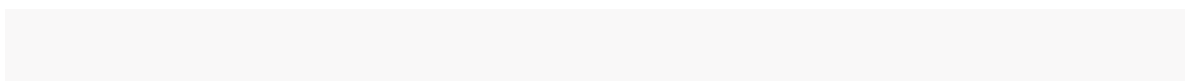
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2019 00368 00

AUTO No. 1736.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud de la demandada Elizabeth Soto Pérez, el Juzgado **NO ACCEDE** ya que no existe a la fecha ninguna liquidación del crédito que haya sido aprobada por el Despacho, como quiera que ninguna de las partes la ha presentado.

Para tales efectos, se remite a la demandada a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”. (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 1747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00007 00

AUTO No. 1780.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

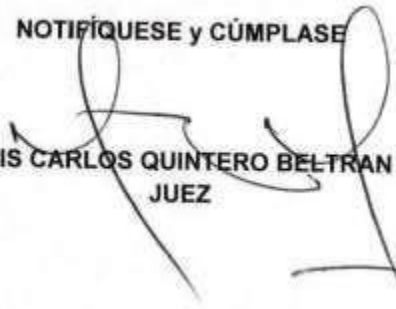
Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **TNF-534** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.191. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remolque de placas **R-31571** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.191. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 1737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez verificado con el área de SECRETARIA que el apelante aportó las expensas suficientes para la expedición de copias de todo el expediente tal y como se dispuso en el auto No. 494 del 17 de febrero de 2021, y en atención a la solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias mediante oficio N° 0765 del 19 de abril de 2021, se dejará sin efecto los numerales 1, 3, y 4 del auto No. 1404 del 26 de abril de 2021, *como quiera que las expensas aportadas en su oportunidad por el recurrente son suficientes para la reproducción de las piezas procesales requeridas.*

Así mismo, se ordenará que por SECRETARIA se expidan las copias de los cuadernos faltantes y solicitados por el superior, consistentes en:

“La totalidad del cuaderno de incidente de desembargo, donde se encuentre la providencia que abre el incidente de desembargo, providencia que corre traslado a la otra parte para que se pronuncie, y el auto que decreta y practique las pruebas solicitadas”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO los numerales 1, 3, y 4 del auto 1404 del 26 de abril de 2021, manteniendo incólume el numeral 2, por las razones indicadas en este auto.

2.- SECRETARIA sírvase expedir las copias de los cuadernos faltantes y solicitados por el superior, consistentes en: *“La totalidad del cuaderno de incidente de desembargo, donde se encuentre la providencia que abre el incidente de desembargo, providencia que corre traslado a la otra parte para que se pronuncie, y el auto que decreta y practique las pruebas solicitadas”*,

Lo anterior, en el término indicado por el inciso 4 del artículo 324 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2010 00038 00

AUTO No. 1778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

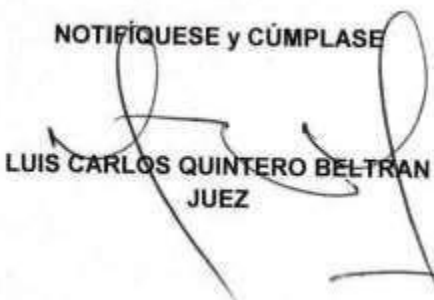
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-431095, 370-431282 y 370-431094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **HARRY CHAVERRA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.330.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **378-125780, 378-125779 378-125778 y 378125777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado **HARRY CHAVERRA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.330.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Palmira, a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2012 00807 00

AUTO No. 1729.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante – **EDIFICIO MARIA JOSEFA** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO, a resolver sobre la cesión de crédito a favor de **KARENT DAHIANA CASTAÑEDA MUÑOZ**, requiérase a la parte demandante cedente a fin de que allegue actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente (**EDIFICIO MARIA JOSEFA**), como quiera que el mismo no obra en el plenario.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00243 00

AUTO No. 1762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1322 de abril 26 de 2019, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **WILLIAM CUNDUMI ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.487.296, para los Bancos, BANCAMÍAS.A. y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.000.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00769 00

AUTO No. 1741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede del demandado, el Despacho no accederá ya que para efectos de la terminación del proceso y devolución de excedente de depósitos judiciales, de no encontrarse embargado el remanente, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, que dispone:

(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).

Es pertinente destacar que la liquidación del crédito y costas aprobadas fueron cubiertas con el pago de títulos, sin embargo, a la fecha la parte actora o el demandado no han presentado la liquidación del crédito adicional si a ello hubiere lugar, por lo que se hace necesario requerir para dicho fin.

Así mismo, en los anexos aportados por el demandado con la presente petición, se evidencia una consignación de \$106.686 a favor del proceso 004-2017-00701, que no corresponde a este trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

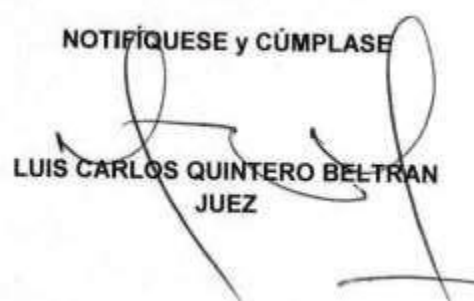
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud que realiza el demandado ALEXIS ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 205 del 21 de enero de 2019, que resolvió:

“2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia, aporten liquidación del crédito actualizada a la fecha conforme el artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00264 00

AUTO No. 1786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1810 de abril 25 de 2018, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JEFERSON OROBIO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.949.296, para los Bancos, BANCAMÍA S.A., FINANDINA y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.000.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. De igual forma, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00023 00

AUTO No. 1739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

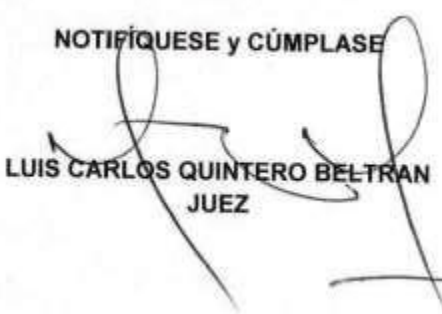
3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- INFORMESE a la parte actora que el pagador si se encuentra realizando los descuentos del salario del demandado pero en la cuenta del Juzgado de origen, siendo el último deposito del 05/04/5021.

5.- REQUERIR al pagador **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD** para que en adelante siga consignando el embargo del señor ALEXANDER CASTILLO BORJA CC. 94.495.768 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.**

6.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva expedir a favor de la apoderada de la parte actora, una relación pormenorizada de los títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00456 00

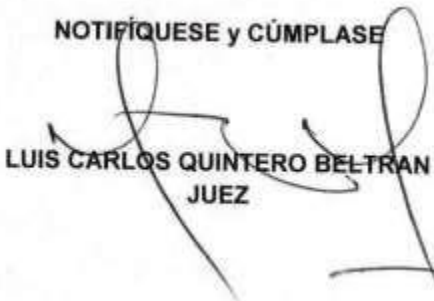
AUTO No. 1750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, NO SE ACCEDE como quiera que la profesional del derecho Diana Catalina Otero Guzmán no se encuentra reconocida en este proceso como abogada sustituta.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 1774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, donde informa que no se encontró registro de entrada del oficio No.2011- 00315-00 de junio 11 de 2.011, y que revisada la base de Afiliaciones y Novedades la señora Miryam Chamorro de Azcarate, no registra afiliación con esta Administradora de Riesgos Laborales. Pone en conocimiento que revisa la página electrónica del Sistema Integral de Información de la Protección Social – Registro Único de Afiliados (RUAF), se encuentra que la señora devenga una Pensión de Sobrevivientes de origen Común en la Modalidad del Régimen General a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales “UGPP” entidad competente para aplicar la novedad de embargo decretada por el Despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00894 00

AUTO No. 1773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisario No. 005 le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali anexando acta reparto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00725 00

AUTO No. 1772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En escrito que antecede, donde el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali allegó el 26 de abril de 2021, la comunicación del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, donde informó que el demandado señor JULIAN ANDRES MILLAN, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**10 de septiembre de 2020**), se emitió el auto No. 505 adiado 17 de febrero de 2021 Fl. 59 y Vto, del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: “El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.” y, dejar sin efecto la denotada providencia.

No obstante, lo señalado, el despacho requerirá al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe el estado actual del proceso en virtud que la fecha la negociación de deudas fue programada para el día 6 de octubre de 2020 y a la fecha no existe ningún pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, se revoca el auto No. 505 adiado 17 de febrero de 2021. Fl. 55 Fte y Vto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no



comerciante, presentada por el señor JULIAN ANDRES MILLAN (C.C. No. 94.275.909), para lo cual se concede un término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Secretaria envíese oficio anexar copia del presente auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2014 00296 00

AUTO No. 1785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

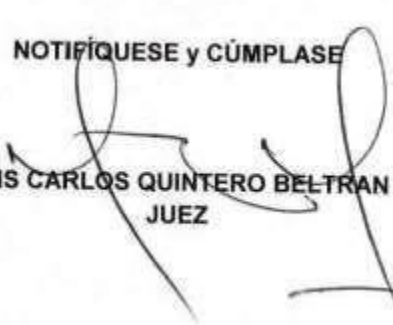
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Oficina de Registro Santander de Quilichao, donde informa que no es procedente realizar el registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 1742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Solicita la parte ejecutada en el proceso de la referencia, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se efectuó el levantamiento de las medidas de embargo.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

También es pertinente indicar que la liquidación del crédito aprobada más las costas procesales se tienen por **\$13.276.571** y aún no se ha cubierto la totalidad con el pago de títulos, por lo tanto, para efectos de decretar la terminación por pago total y levantar las medidas de embargo, deberá la parte demandada dar cumplimiento a lo citado anteriormente.

De otro lado, la parte actora solicita la entrega de títulos, por ende, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia y se observó que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

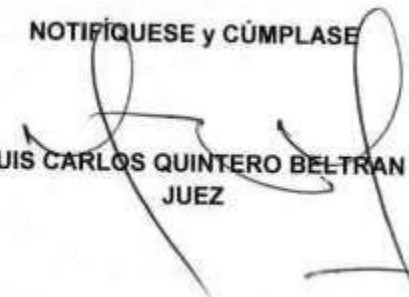


RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No. 1744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

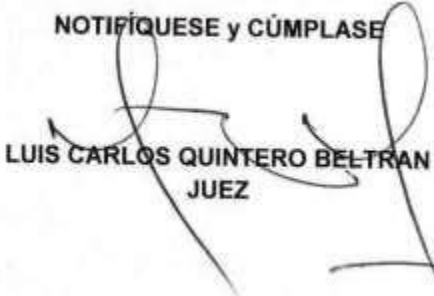
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00104 00

AUTO No. 1782.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

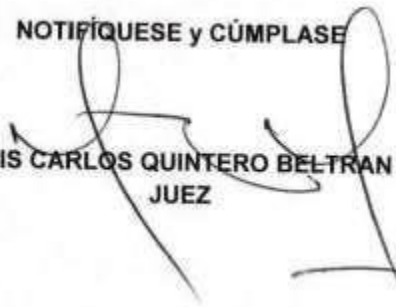
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, mediante el cual indica que la señora SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, **por consiguiente el proceso deberá seguir suspendido “hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo”. Art. 555 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294 00

AUTO No. 1737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

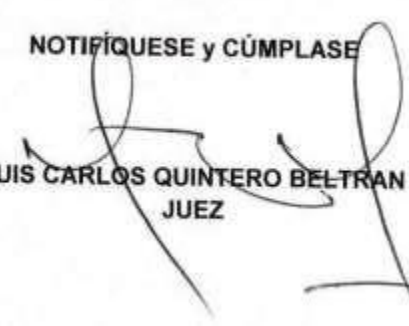
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Remite el apoderado de la parte ejecutante dos (2) certificados de deuda de las cuotas de administración adeudadas por los demandados, con fecha de corte hasta febrero y abril de 2021, por ende, el Despacho las AGREGA para que obren y consten.

Ahora de tratarse de liquidación del crédito, deberá expresarse para efectos de surtir el traslado y acompañarse del certificado de la Alcaldía de Cali, para la confirmación de la vigencia del representante legal de la propiedad horizontal.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora por **SECRETARIA** remitir la pieza procesal correspondiente al auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Pag. 232-234) del expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No. 1748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

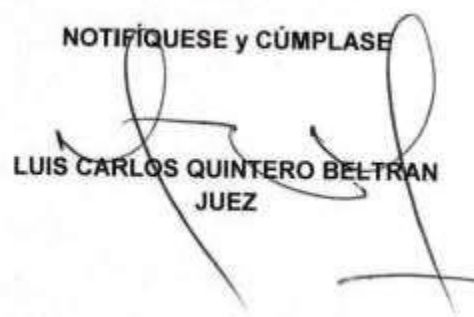
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00729 00

AUTO No. 1787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1810 de abril 25 de 2018, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.343.063, para el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.0150.974.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. De igual forma, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No. 1781.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la consignación realizada el día 11 de mayo de 2021, a la cuota No. 32 de acuerdo con el Convenio de Pago establecido en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 1811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

A despacho proceso con liquidación del crédito pendiente de aprobación, sin embargo, se percata el Despacho que en la liquidación del crédito aportada **no tomó como base el saldo del capital** de la última liquidación del crédito aprobada, siendo estos, **\$800.000 y \$1.831.241** con fecha de corte 5 de noviembre de 2018, que arrojo un total de \$1.883.614, (Fol. 83-85 C.1) la cual se encuentra cubierta en su totalidad.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE apartarse del traslado #027 del 27 de abril de 2021 y no tener en cuenta la liquidación precedente. Una vez se remita la liquidación del crédito correspondiente y se encuentre aprobada, se resolverá la solicitud de títulos.

De otro lado, se AGREGA para que obre y conste el oficio 987 del 13 de abril de 2021, mediante el cual se comunica la conversión de 4 depósitos judiciales por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, por concepto de embargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00551 00

AUTO No. 1765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1326 de agosto 28 de 2019, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT"S que pertenezcan al demandado **WILLIAM VELEZ TORAL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.491.371, para los Bancos, ITAU, BANCAMÍAS.A. y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 40.800.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00594 00
AUTO No. 1734.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá modificarla.

Así mismo, frente a la solicitud de títulos judiciales, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observó que se han constituido depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, previo al pago se ordenará la conversión.

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-15
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	2040

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-15	19.26	28.8	2.14			\$ 434.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 883.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.333.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.782.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
ene-16	19.68	29.5	2.18			\$ 2.240.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 457.800.00	\$ 0.00
feb-16	19.68	29.5	2.18			\$ 2.689.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 457.800.00	\$ 0.00
mar-16	19.68	29.5	2.18			\$ 3.158.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 457.800.00	\$ 0.00
abr-16	20.54	30.8	2.26			\$ 3.630.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 474.600.00	\$ 0.00
may-16	20.54	30.8	2.26			\$ 4.105.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 474.600.00	\$ 0.00
jun-16	20.54	30.8	2.26			\$ 4.579.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 474.600.00	\$ 0.00
jul-16	21.34	32.0	2.34			\$ 5.071.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 491.400.00	\$ 0.00
ago-16	21.34	32.0	2.34			\$ 5.562.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 491.400.00	\$ 0.00
sep-16	21.34	32.0	2.34			\$ 6.054.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 491.400.00	\$ 0.00
oct-16	21.99	32.9	2.40			\$ 6.558.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 504.000.00	\$ 0.00
nov-16	21.99	32.9	2.40			\$ 7.062.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 504.000.00	\$ 0.00
dic-16	21.99	32.9	2.40			\$ 7.566.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 504.000.00	\$ 0.00
ene-17	22.34	33.5	2.44			\$ 8.078.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
feb-17	22.34	33.5	2.44			\$ 8.590.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
mar-17	22.34	33.5	2.44			\$ 9.103.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
abr-17	22.33	33.5	2.44			\$ 9.615.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
may-17	22.33	33.5	2.44			\$ 10.128.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
jun-17	22.33	33.5	2.44			\$ 10.640.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 512.400.00	\$ 0.00
jul-17	21.98	32.9	2.40			\$ 11.144.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 504.000.00	\$ 0.00
ago-17	21.98	32.9	2.40			\$ 11.648.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 504.000.00	\$ 0.00
sep-17	21.48	32.2	2.35			\$ 12.141.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 493.500.00	\$ 0.00
oct-17	21.15	31.7	2.32			\$ 12.629.120.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 487.200.00	\$ 0.00
nov-17	20.96	31.4	2.30			\$ 13.112.120.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 483.000.00	\$ 0.00
dic-17	20.77	31.1	2.29			\$ 13.593.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 478.800.00	\$ 0.00
ene-18	20.69	31.0	2.28			\$ 14.071.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 478.800.00	\$ 0.00
feb-18	21.01	31.5	2.31			\$ 14.556.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 485.100.00	\$ 0.00
mar-18	20.68	31.0	2.28			\$ 15.035.720.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 478.800.00	\$ 0.00
abr-18	20.48	30.7	2.26			\$ 15.510.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 474.600.00	\$ 0.00
may-18	20.44	30.6	2.25			\$ 15.982.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 472.500.00	\$ 0.00
jun-18	20.28	30.4	2.24			\$ 16.453.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 470.400.00	\$ 0.00
jul-18	20.03	30.0	2.21			\$ 16.917.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 464.100.00	\$ 0.00
ago-18	19.94	29.9	2.20			\$ 17.379.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 462.000.00	\$ 0.00
sep-18	19.81	29.7	2.19			\$ 17.839.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 459.900.00	\$ 0.00
oct-18	19.63	29.4	2.17			\$ 18.294.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 455.700.00	\$ 0.00
nov-18	19.49	29.2	2.16			\$ 18.748.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 453.500.00	\$ 0.00
dic-18	19.40	29.1	2.15			\$ 19.200.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 451.500.00	\$ 0.00
ene-19	19.16	28.7	2.13			\$ 19.647.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 447.300.00	\$ 0.00
feb-19	19.70	29.5	2.18			\$ 20.105.120.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 457.800.00	\$ 0.00
mar-19	19.37	29.0	2.15			\$ 20.556.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 451.500.00	\$ 0.00
abr-19	19.32	28.9	2.14			\$ 21.006.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
may-19	19.34	29.0	2.15			\$ 21.457.520.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 451.500.00	\$ 0.00
jun-19	19.30	28.9	2.14			\$ 21.906.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
jul-19	19.28	28.9	2.14			\$ 22.356.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
ago-19	19.32	28.9	2.14			\$ 22.805.720.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
sep-19	19.32	28.9	2.14			\$ 23.255.120.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 449.400.00	\$ 0.00
oct-19	19.10	28.6	2.12			\$ 23.700.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 445.200.00	\$ 0.00
nov-19	19.03	28.5	2.11			\$ 24.143.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 443.100.00	\$ 0.00
dic-19	18.91	28.3	2.10			\$ 24.584.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 441.000.00	\$ 0.00
ene-20	18.77	28.1	2.09			\$ 25.023.320.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 438.900.00	\$ 0.00
feb-20	19.06	28.5	2.12			\$ 25.468.520.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 445.200.00	\$ 0.00
mar-20	18.95	28.4	2.11			\$ 25.911.620.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 443.100.00	\$ 0.00
abr-20	18.69	28.0	2.08			\$ 26.348.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 439.000.00	\$ 0.00
may-20	18.19	27.2	2.03			\$ 26.774.720.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 426.300.00	\$ 0.00
jun-20	18.12	27.1	2.02			\$ 27.198.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 424.200.00	\$ 0.00
jul-20	18.12	27.1	2.02			\$ 27.623.120.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 424.200.00	\$ 0.00
ago-20	18.29	27.4	2.04			\$ 28.051.520.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 428.400.00	\$ 0.00
sep-20	18.36	27.5	2.05			\$ 28.482.020.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 430.500.00	\$ 0.00
oct-20	18.09	27.1	2.02			\$ 28.906.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 424.200.00	\$ 0.00
nov-20	17.84	26.7	2.00			\$ 29.326.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 420.000.00	\$ 0.00
dic-20	17.46	26.1	1.96			\$ 29.737.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 411.600.00	\$ 0.00
ene-21	17.32	25.9	1.94			\$ 30.145.220.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 407.400.00	\$ 0.00
feb-21	17.54	26.3	1.97			\$ 30.558.920.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 413.700.00	\$ 0.00
mar-21	17.41	26.1	1.95			\$ 30.968.420.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 409.500.00	\$ 0.00
abr-21	17.31	25.9	1.94			\$ 31.375.820.00	\$ 0.00	\$ 21.000.000.00	\$ 0.00	\$ 407.400.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.375.820
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 52.375.820

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$52.375.820 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- REQUERIR al pagador **EMCALI E.I.C.E** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS CC. 94.538.668 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No. 1784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

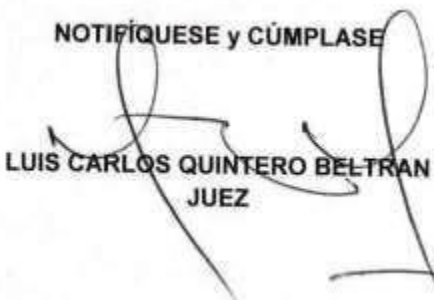
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite se hace requerir al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS para que aclare las fechas de la aceptación y la audiencia en virtud que presenta inconsistencia en el año – líbrese la presente comunicación por secretaria al correo electrónico fundafas@yahoo.com de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 1775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por Centro de conciliación FUNDAFAS, sin ninguna consideración, en virtud que mediante el auto No. 884 del 17 de marzo de 2021, se ordenó la suspensión del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 1728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante -cesionario- **RF ENCORE S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **RF ENCORE S.A.S.**, a favor de **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2010 00841 00

AUTO No. 1770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ALEX AUGUSTO GARCIA LOPEZ** identificado con C.C. Nro. 94.521.924 para los Bancos, Banco COOPCENTRAL, BANCO SERVIFINAZA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.123.498.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

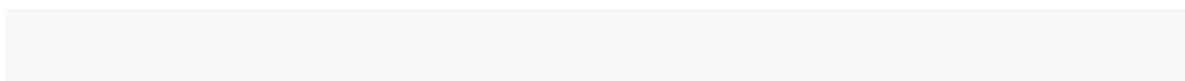


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA





RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No. 1743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00411 00

AUTO No. 1764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1767 de julio 8 de 2020, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias en este entendido la mediada recaerá sobre la entidad bancaria que no fueron referidas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandada **MARGARITA ROSA DELGADO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.111.763.268, para los Bancos BANCAMÍAS.A. y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.000.000oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00293 00

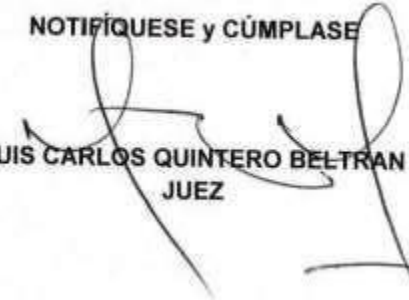
AUTO No. 1735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 57 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o abonos realizados** y no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00472 00

AUTO No. 1756.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

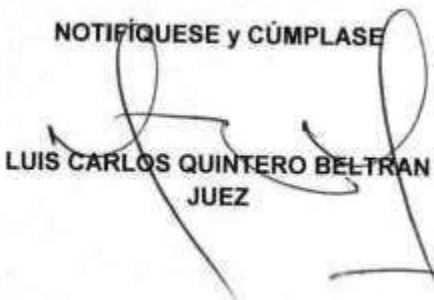
RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera incluyó las agencias en derecho y costas procesales, las cuales ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen según el artículo 366 del C.G.P y no hacen parte de la liquidación del crédito, igualmente, el valor de los intereses de plazo no coinciden con el valor ordenado de \$80.000. Por lo anterior, el Despacho procederá a aprobar la liquidación del crédito con exclusión de las agencias en derecho por \$200.000 y tomar el valor correcto de los intereses de plazo por \$80.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.480.000 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00087 00

AUTO No. 1760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

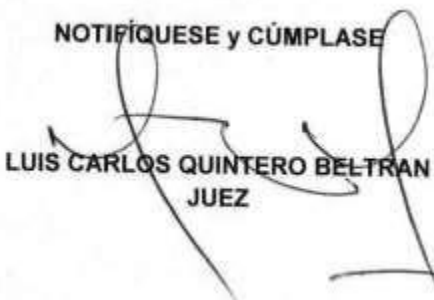
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

A despacho proceso con liquidación del crédito pendiente de aprobación, sin embargo, se percata el Despacho que el certificado de deuda remitido no contiene ninguna firma o sello del representante legal y/o administrador del *EDIFICIO CABUYAL P.H.* Igualmente, este deberá acompañarse del certificado de vigencia del aludido nombramiento, así mismo, incluyó el valor de gastos del proceso por \$67.180,00, que no hacen parte de la liquidación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APARTARSE del traslado #03 del 11 de mayo de 2021 y no tener en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO